

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6669

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista, don Santiago Martínez Robles.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Martínez Robles, Subteniente Especialista del Ejército, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 3 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Santiago Martínez Robles contra resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de marzo y tres de junio de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron cómputo de servicios a efectos de señalamiento de trienios, actos administrativos que aparecen y así los declaramos ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr.: General Subsecretario del Ministerio del Ejército

6670

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército, don José Bejarano Labrador.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Bejarano Labrador, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por don José Bejarano Labrador, Conserje segundo del Ejército, en su propio nombre y representación frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de Tierra de dos de octubre y doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho; debiendo retrotraerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior al en que fue dictada la primera de ellas, para que, resolviendo sobre el fondo del tema en controversia, se dicte el pronunciamiento procedente. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6671

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don José Ballo Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Ballo Moreno, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 19 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Ballo Moreno contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra anterior resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la petición ante el mismo formulada por el señor Ballo, de que se le reconociera el derecho de acceso a la propiedad de la vivienda sita en la calle Linneo, número veinticuatro, segundo A, de esta ciudad, y debemos declarar y declaramos válido y conforme a derecho el acuerdo impugnado; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

6672

*ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Acosta Guión.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Dolores Acosta Guión, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Acosta Guión contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos y veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, que fijaron la fecha del arranque de su pensión de orfandad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).